



TAX INFORMATIVO

SE EMITE EL INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Y PORCENTAJES APLICABLES

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00398 del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 613 del 16 de junio del 2009, se emite el instructivo para exoneración y reducción de anticipo de impuesto a la renta y porcentajes aplicables, así tenemos:

➤ **DE LA SOLICITUD DE EXONERACION O REDUCCION DE ANTICIPO**

- Es potestad de la administración tributaria conceder la exoneración o reducción del anticipo de Impuesto a la Renta considerando los fundamentos de hecho y de derecho aplicables.

- **La solicitud del sujeto pasivo debe presentarse como máximo hasta el último día hábil del mes de junio de cada año.** Las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio de cada año serán consideradas como improcedentes y el sujeto pasivo tendrá la obligación de declarar y pagar el anticipo correspondiente.

- La solicitud de exoneración o reducción de anticipo, deberá ser presentada por escrito y contendrá la siguiente información:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se formule la solicitud;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso;
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del objeto de la solicitud y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule;
6. La firma del compareciente o representante legal; y,
7. Cuadro de información histórica y proyectada respecto de los valores de ingresos gravados, costos y gastos deducibles, utilidad o pérdida del ejercicio, Impuesto a la Renta causado y retenciones que le han efectuado, la metodología y cálculos utilizados en la proyección (en medios físico y magnético), detalle de las fuentes oficiales de los datos utilizados, detalle de los factores y variables que afecten a la proyección, y toda la información que sustente los fundamentos presentados en la solicitud.

➤ **CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN O REDUCCIÓN DEL ANTICIPO:**

- a) Que el sujeto pasivo demuestre que obtendrá pérdidas en el año fruto de la actividad generadora de sus ingresos; o,
- b) Que el sujeto pasivo demuestre que sus rentas gravables (utilidad gravable) del año serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior; o,
- c) Que el sujeto pasivo demuestre que las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que le efectuarán cubrirán el monto del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio.

➤ **DE LOS PORCENTAJES APLICABLES PARA LA REDUCCION O EXONERACION DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA**

La Administración Tributaria otorgará la **exoneración total** del pago del anticipo de Impuesto a la Renta, cuando el sujeto pasivo demuestre con la documentación correspondiente que:

- Obtendrá pérdidas en el año objeto de la solicitud; o que,
- Las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta proyectadas por el sujeto pasivo serán iguales o mayores al Impuesto a la Renta causado proyectado; o que,
- La utilidad gravable proyectada del sujeto pasivo se reducirá en un porcentaje mayor al 80.01% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior.

Se concederán los siguientes porcentajes de reducción del anticipo de Impuesto a la Renta, relacionando el porcentaje de disminución de las rentas gravadas proyectadas por el sujeto pasivo en el año y las declaradas en el ejercicio inmediato anterior, de la siguiente forma:

- a) Reducción del **25.00%**, cuando el sujeto pasivo demuestre que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 20.00% y el 40.00% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior;
- b) Reducción del **50.00%**, cuando el sujeto pasivo demuestre que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 40.01% y el 60.00% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior; y,
- c) Reducción del **75.00%**, cuando el sujeto pasivo demuestre que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 60.01% y el 80.00% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior.

Si concurrieren simultáneamente dos o más situaciones de las detalladas anteriormente, se aplicará la que sea más favorable para el sujeto pasivo.

➤ **PROYECCIÓN DE VALORES**

- La proyección de los valores correspondientes a ingresos gravados, costos y gastos deducibles, utilidad o pérdida del ejercicio, Impuesto a la Renta causado y retenciones que le han efectuado en el año al que corresponde el anticipo (N), deberá ser realizada por el sujeto pasivo, en base a una serie histórica mensual, de por lo menos el año anterior (N-1) hasta el mes de abril del año al que corresponde el anticipo y deberá corresponder a la información que arrojen sus estados financieros con corte mensual o sus registros, de no estar obligado a llevar contabilidad
- La información presentada por el sujeto pasivo deberá ser consistente con sus transacciones comerciales efectuadas, las declaraciones de impuesto al valor agregado y las de impuesto a la renta presentadas hasta la fecha de la solicitud de exoneración o reducción del anticipo; y respecto a la proyección, deberá considerar los distintos factores o variables que afecten a la misma.

➤ **OTRAS CONSIDERACIONES**

- Es **potestad de la administración tributaria analizar y validar la información y proyecciones presentadas por los sujetos pasivos para verificar su aplicabilidad y consistencia**, así como toda la información relacionada con los fundamentos de hecho expuestos en su solicitud. Si las proyecciones o la información presentada no fuere consistente con los argumentos expuestos, la administración tributaria comunicará del particular al sujeto pasivo en la correspondiente resolución y considerando las inconsistencias detectadas, podrá negar o aceptar parcialmente la solicitud de exoneración o reducción de anticipos presentada por el sujeto pasivo.

- **Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas no estarán sujetas al pago de este anticipo hasta que culmine el segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial**, con excepción de las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años.

- En cualquier caso, para acogerse al beneficio de la reducción o exoneración prevista en la normativa legal vigente, el sujeto pasivo deberá demostrar fehacientemente y con la documentación correspondiente sus fundamentos de hecho expuestos en la respectiva solicitud.

- El Servicio de Rentas Internas, garantizará la confidencialidad de la información entregada por los sujetos pasivos, con fines de cumplimiento tributario de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

- El Servicio de Rentas Internas **se reserva su derecho de ejercer su facultad determinadora prevista en los artículos 68, 87, 90 y 91 del Código Tributario**, para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.